

XSA/PVM

RENOVACIÓN DE CONTRATO (UN AÑO)
“CONECTIVIDAD PARA CÁMARAS DE VIGILANCIA”

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

Y

CMET (COMPLEJO MANUFACTURERO DE EQUIPOS TELEFÓNICOS)
S.A.C.I.

29 JUL 2014

En Providencia, a _____ entre la **MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA**, RUT N°69.070.300-9, representada por su Alcaldesa doña **MARÍA JOSEFA ERRÁZURIZ GUILISASTI**, _____, cédula nacional de identidad N° _____ ambos con domicilio en _____ comuna de _____ en adelante “la Municipalidad”, y la empresa **CMET (COMPLEJO MANUFACTURERO DE EQUIPOS TELEFÓNICOS) S.A.C.I.**, RUT N° **85.783.800-9**, representada por doña **MAUREEN BARRA YATES**, RUT N° _____ con domicilio en _____ comuna de _____ en adelante “la empresa contratista”, se ha convenido lo siguiente:



PRIMERO: Mediante Decreto Alcaldicio EX.N° 491 de 9 de Marzo de 2012, la Municipalidad de Providencia adjudicó a la empresa **CMET (COMPLEJO MANUFACTURERO DE EQUIPOS TELEFÓNICOS) S.A.C.I.**, RUT N° 85.783.800-9, la propuesta pública para el servicio “**CONECTIVIDAD PARA CÁMARAS DE VIGILANCIA**”.-

SEGUNDO: Por Decreto Alcaldicio EX.N° 943 de fecha 5 de Mayo del año 2014, se renovó a contar del 16 de Junio de 2014, por el periodo de un (1) año, el contrato para el servicio “**CONECTIVIDAD PARA CÁMARAS DE VIGILANCIA**”, adjudicado a la empresa **CMET (COMPLEJO MANUFACTURERO DE EQUIPOS TELEFÓNICOS) S.A.C.I.**, RUT N° 85.783.800-9, mediante Decreto Alcaldicio EX.N° 491 de 9 de Marzo de 2012, en las mismas condiciones establecidas en el contrato original.-

TERCERO: La empresa contratista deberá renovar la garantía del fiel cumplimiento del contrato en los mismos términos del contrato original, es decir, deberá acompañar boleta de garantía por un monto equivalente a \$3.025.852.-, la que deberá tener una vigencia mínima de hasta el 16 de Septiembre del año 2015.-

Esta garantía de fiel cumplimiento de contrato se hará efectiva en caso de incumplimiento de contrato por parte de la empresa contratista, sin perjuicio de las acciones legales que la Municipalidad estime conveniente emprender por dicho incumplimiento.-

CUARTO: Sin perjuicio de las demás causales establecidas por la ley, el contrato puede terminar anticipadamente en los siguientes casos: **a) Por quiebra o insolvencia del contratista; b) Por mutuo acuerdo; c) Por fuerza mayor y d) Por incumplimiento del contratista a las obligaciones establecidas en las Bases Administrativas, así como cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato.-**

En estos casos la Municipalidad dejará sin efecto el contrato en forma unilateral por la simple vía administrativa y hará efectiva la garantía ya señalada, sin perjuicio de los demás derechos que le impone la ley. En este evento el contratista no tendrá derecho a acción, reclamación o indemnización alguna en contra de la Municipalidad.-

QUINTO: Al momento de la firma del contrato en la Dirección Jurídica, la empresa contratista deberá otorgar mandato a la Municipalidad tan amplio como en derecho se requiera, para que ésta pueda ejercer los derechos que emanen del instrumento señalado en la cláusula tercera precedente, incluyendo la facultad de cobrar y percibir el monto señalado en el instrumento respectivo.

SEXTO: La empresa contratista deberá cumplir con la Normativa Vigente (incluida la aplicación de la Ley N° 20.123) respecto de las obligaciones Laborales y Previsionales así como también la relativa a la Higiene y Seguridad respecto a todos los trabajadores que desempeñen alguna función, con la ocasión del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato que se le encomienda.

La Municipalidad no tendrá vinculación jurídica alguna, ni con estos trabajadores ni con las personas que la empresa contratista contrate a honorarios para la prestación del servicio, ni con los que subcontrate para parte del servicio adjudicado.-

SÉPTIMO: El gasto se imputará a la:

Cuenta : 22.05.008.011
Subprograma : 01
Centro de resultado : 05.02.01.-

OCTAVO: La personería de doña María Josefa Errázuriz Guilisasti para representar a la Municipalidad consta en Sentencia de Proclamación de fecha 19 de Noviembre del año 2012, dictada por el Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, y la personería de doña Maureen Barra Yates consta de Acta de Sesión de Directorio reducida a escritura pública de fecha 3 de Julio del año 2013, suscrita ante Notario Público don Jaime Morandé Orrego, titular de la Décimo Séptima Notaría de Santiago, documentos que no se insertan por ser conocidos por ambas partes.

NOVENO: Para todos los efectos legales derivados de la presente renovación de contrato, las partes fijan sus domicilios en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia y jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.-



*Contrato
N° 104
02/2014*

DÉCIMO: La presente renovación de contrato se firma **en un original** y el **Municipio fotocopiará cinco ejemplares del mismo tenor y fecha**, quedando uno en poder del contratista y los restantes en poder de la Municipalidad.-

VISACIONES	
DIRECCIÓN JURÍDICA	
[Firma]	
DIRECTOR	
PROV. DE DE 2014	
DIRECCIÓN CONTROL	
[Firma]	
CONTRALOR	
PROV. DE DE 2014	
CONTRATO N°	

[Firma]

Maureen Barra Yates
C.I.N° [REDACTED]
Representante legal
CMET - S.A.C.I.

[Firma]

María Josefa Errazuriz Guillisasti
Alcaldesa
Municipalidad de Providencia

Contrato
N° 107
del 2014
[Firma]